

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada	Beatriz Teresa Galvis Bustos
Medio de control	Reparación directa
Demandante	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros
Expediente	25000-23-36-000- 2022-00280 -00
Link de consulta	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_proceso_s.aspx?guid=250002336000202200280002500023

Ingresa el expediente con anotación en SAMAI, que indica que se encuentra para proveer sobre las excepciones propuestas.

Antecedentes

1. Si bien sería la oportunidad para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por los integrantes del extremo pasivo, encuentra el Despacho a nombre de la demandada Banco Davivienda S.A. acudieron las doctoras María del Carmen Valencia Vargas y María Alejandra Almonacid Rojas apoderadas que allegaron poder conferido a su favor por William Jiménez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A. y quienes radicaron contestación de la demanda en escritos allegados el 9 de septiembre de 2022.

2. En escrito radicado el 12 de septiembre de 2022, la doctora María del Carmen Valencia Vargas solicitó que se tuviera en cuenta el escrito de contestación por ella presentado y no la contestación radicada por la apoderada María Alejandra Almonacid Rojas indicando que la citada no pudo continuar con la representación de la entidad desconociendo las razones que la llevaron a radicar escrito de contestación.

Consideraciones

3. Previo a dar resolver las excepciones presentadas por las demandadas, el Despacho requerirá al señor William Jiménez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A. o quien haga sus veces, para que indique en efecto cuál de las dos abogadas a quien les confirió poder, le corresponde asumir la defensa de sus intereses en el presente asunto, lo anterior, en atención a que en los términos del artículo 75 del CGP *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

4. Lo anterior a efectos de concretar igualmente cuál de los escritos contestatarios de la demanda deberá ser tenido en cuenta por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, se **resuelve**:

Primero: Requerir al señor William Jiménez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del **Banco Davivienda S.A.** o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique en efecto cuál de las dos abogadas María del Carmen Valencia Vargas y María Alejandra Almonacid Rojas a quien les confirió poder para la representación de los intereses de la entidad bancaria en el presente asunto, le corresponde asumir la defensa de sus intereses en el presente asunto, lo anterior, en atención a que en los términos del artículo 75 del CGP “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.” Asimismo, para establecer cuál de los escritos contestatarios de demanda se tendrá en cuenta.

Segundo: Notificar este auto en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Informar a las partes, intervinientes, al Agente del Ministerio Público y a la representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, en lo sucesivo, los escritos que se presenten deberán remitirse a través de la sección "VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL" del Sistema de Consulta Oficial – SAMAI, y que, todo el proceso se desarrollará a través de medios virtuales en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Asimismo, que deberán enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje radicado a este Tribunal, lo cual deberá estar debidamente acreditado. Para ello, si no lo han efectuado deberán suministrar en el término de tres (3) días los correos electrónicos donde recibirán notificaciones e información.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Magistrada